REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00352** 00
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	BLANCA INES MESA CARVAJAL
DEMANDADO:	INVERSIONES LOPEZ GUTIERREZ S.A.S - INVERSIONES GULOPEZ S.A.S.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá expresar de manera correcta el nombre de la parte demandada, como se observa en el certificado de existencia y representación aportado.
2. Deberá aportar certificado de cámara de comercio del establecimiento "HOTEL MAYOLY CISNEROS", con no más de un mes de expedición.
3. Explicará las razones por las cuales se interpone una demanda de responsabilidad civil extracontractual, cuando entre las partes involucradas, media un negocio jurídico. Por tanto, deberá adecuar todos los hechos y pretensiones atendiendo a la imposibilidad de las partes de escoger el tipo de responsabilidad que se invoca, conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
4. Deberá adecuar las pretensiones pues solicita como primera pretensión, una de condena (consecuencial) sin que se presente una pretensión declarativa (principal).
5. Deberá precisar las sumas pretendidas por lucro cesante, conforme al inciso 5 del Art. 206 concordante con el Art. 281 C.G. del P.
6. Deberá enunciar las pretensiones de forma que no se excluyan entre sí, individualizándolas como principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 88 ejusdem. No existe fundamento fáctico de la pretensión tercera, la cual resulta absolutamente indeterminada. Deberá precisar.
7. En cuanto al Juramento Estimatorio, deberá ceñirse a lo consagrado en el art. 206 del C.G. del P.

8. Deberá Complementar los fundamentos de derecho indicando las normas procedimentales aplicadas al presente trámite y la jurisprudencia existente a la fecha.

9. Narrará en cada hecho los fundamentos que sirven de sustento a cada pretensión.

10. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 del C. G. del P.).

11. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisible la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por BLANCA INES MESA CARVAJAL, en contra de INVERSIONES LOPEZ GUTIERREZ S.A.S - INVERSIONES GULOPEZ S.A.S..

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b22ebbe9ad2edb4a4406ec825a32441aac5424f3efa80fdafe4c7aef31566**
Documento generado en 30/09/2022 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica